

**RV: 061-2022-00001 - CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 14:48

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

**Enviado:** lunes, 11 de julio de 2022 14:26

**Asunto:** 061-2022-00001 - CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Honorable

**JUZGADO SESEMTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. :** **Medio de control:** Reparación directa  
**Proceso No.** 11001-3343-061-2022-00001-00  
**Demandante:** Martha Peña Vega y otros  
**Demandados:** Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros  
**Llamado en garantía:** Chubb Seguros Colombia S.A. y otros

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**JUAN FELIPE TORRES VARELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en adelante (CHUBB o compañía de seguros) sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860.026.518-6, entidad sometida al control y vigilada por parte de la Superintendencia

Financiera de Colombia, representada legalmente por **DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658 de Cali, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU contra Chubb Seguros y otros.

Cordial Saludo.

**LEXIA** ABOGADOS

Juan Felipe Torres V.

Socio

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3176554145

[jfelipetorresv@lexia.co](mailto:jfelipetorresv@lexia.co)

[lexia.co](http://lexia.co)

Honorable

JUZGADO SESEMTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. :** **Medio de control:** Reparación directa  
**Proceso No.** 11001-3343-061-2022-00001-00  
**Demandante:** Martha Peña Vega y otros  
**Demandados:** Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros  
**Llamado en garantía:** Chubb Seguros Colombia S.A. y otros

**ASUNTO:** **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**JUAN FELIPE TORRES VARELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en adelante (CHUBB o compañía de seguros) sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860.026.518-6, entidad sometida al control y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658 de Cali, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU contra Chubb Seguros y otros.

Para facilitar el entendimiento de esta contestación, me permito presentar la siguiente tabla de contenido:

## TABLA DE CONTENIDO

I.	OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA .....	2
II.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.....	2
III.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA .....	5
IV.	EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA .....	6
A.	AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL ASEGURADO .....	6
1.	Consideración Preliminar- definición del título de imputación.....	6
2.	Daño antijurídico .....	6
3.	Inexistencia de nexo de causalidad .....	8
B.	CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.....	9
C.	INEXISTENCIA, AUSENCIA DE PRUEBA, EXCESIVA Y ERRÓNEA TASACIÓN DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ALEGADOS.....	11
D.	AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.....	12
E.	LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE Y ALCANCE MÁXIMO DE UNA HIPOTÉTICA CONDENA .....	13
F.	APLICACIÓN DE NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO RELATIVAS AL COASEGURO Y A LA LIMITACIÓN A LA SUMA ASEGURADA. ....	14
G.	EXCEPCIÓN GENÉRICA .....	14
V.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.....	14
VI.	EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA DEMANDA.....	14
VII.	PRUEBAS .....	15
A.	DOCUMENTALES.....	15
B.	INTERROGATORIO DE PARTE .....	15
C.	CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE ACTORA.....	15

VIII. ANEXOS .....	16
IX. CANALES DIGITALES.....	16
X. NOTIFICACIONES.....	16

## I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Según se establece en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “CPACA”), del llamamiento en garantía se correrá traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del mismo estatuto.

De acuerdo con lo anterior, conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Mi representada recibió el sábado 25 del correo electrónico de notificación, por lo cual la notificación se entiende surtida a al finalizar el término de dos días hábiles siguientes, esto es, al finalizar el día 30 de junio de 2022, dado que el lunes fue festivo.

Así las cosas, el término de los quince días para contestar el llamamiento en garantía inició el 1 de junio de 2022 y finaliza el 25 de julio de la misma anualidad, por lo cual el presente escrito se presenta en la oportunidad respectiva.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía contiene diversas pretensiones, por lo cual me pronuncio respecto de cada una así:

**Pretensión primera:** Me **opongo totalmente** a que, ante una eventual declaración y condena del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU por los hechos objeto de la demanda, mi representada y demás aseguradoras deban asumir, en virtud de la póliza No. 1001496, la indemnización o reembolso de cualquier pago que le corresponda a la entidad administrativa toda vez que conforme a los hechos acontecidos, no existe responsabilidad alguna por parte de los demandados, ni existe siniestro a la luz de la póliza emitida por las aseguradoras. Esto en razón a que, entre otros motivos, no se configuran los elementos de la responsabilidad del Estado.

Además, no se pueden confundir la relación entre la parte actora y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, regida por las normas que regulan la responsabilidad extracontractual, y la existente entre esta última y las aseguradoras, regida por las normas que regulan el contrato de seguro, contenidas en el Código de Comercio y en la respectiva póliza. En consecuencia, puede haber responsabilidad del IDU o no haberla, y no existir responsabilidad de la aseguradora si a la luz de la póliza no existe siniestro, o se está en presencia de exclusiones del riesgo amparado o de limitaciones o restricciones como condiciones precedentes de responsabilidad, o limitaciones respecto de la cuantía indemnizable, derivadas de la suma asegurada o de la existencia de deducibles, entre otras.

Adicionalmente, cabe señalar que no es dable predicar una solidaridad entre las aseguradoras y el IDU comoquiera que, como lo reconoce el propio IDU, existe un coaseguro entre las mismas. Sobre el coaseguro, la H. Corte Suprema de Justicia ha definido el mismo de la siguiente manera:

*“El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, **en una cuota o valor predeterminados**, el mismo interés y riesgo asegurados.<sup>9</sup> Resaltado fuera del texto.*

En este mismo sentido, la doctrina ha manifestado que:

*“(…) el coaseguro varios aseguradores conviene compartir un riesgo en las proporciones o porcentajes asignados o convenidos de antemano con el tomador o asegurado, y en esa misma proporción participan de las primas y siniestros, de ahí porque las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva alícuota en el riesgo y la falencia o incapacidad*

*que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes.”<sup>10</sup>*

Sobre las obligaciones que se derivan del coaseguro, el alto tribunal ha manifestado:

*“[...] asumiendo esa compañía por consiguiente únicamente su participación porcentual y una vez recibida la de la otra compañía, entregándola al asegurado, es decir que cada una de las aseguradoras soportaban la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos (artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio)”.*<sup>11</sup> Resaltado fuera del texto.

Conforme a lo mencionado, las obligaciones derivadas del coaseguro son conjuntas y no solidarias, es decir, cada aseguradora está obligada a asumir su porcentaje en el coaseguro y no la totalidad de la obligación, alejándose de las obligaciones solidarias. A este respecto, se ha señalado que:

*“De igual manera entre los coaseguradores no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, su responsabilidad es individual y no conjunta ni solidaria, cada una conserva una relación jurídica independiente con el asegurado.”*<sup>12</sup>

**Pretensión segunda:** Me **opongo totalmente** a que, ante una eventual declaración y condena del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU por los hechos objeto de la demanda, mi representada y demás aseguradoras deba asumir, en virtud de la póliza No. 1001496, la indemnización o reembolso de cualquier pago que le corresponda a la entidad administrativa toda vez que conforme a los hechos acontecidos, no existe responsabilidad alguna por parte de los demandados, ni existe siniestro a la luz de la póliza emitida por las aseguradoras. Esto en razón a que, entre otros motivos, no se configuran los elementos de la responsabilidad del Estado.

Además, no se pueden confundir la relación entre la parte actora y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, regida por las normas que regulan la responsabilidad extracontractual, y la existente entre esta última y las aseguradoras, regida por las normas que regulan el contrato de seguro, contenidas en el Código de Comercio y en la respectiva póliza. En consecuencia, puede haber responsabilidad del IDU o no haberla, y no existir responsabilidad de la aseguradora si a la luz de la póliza no existe siniestro, o se está en presencia de exclusiones del riesgo amparado o de limitaciones o restricciones como condiciones precedentes de responsabilidad, o limitaciones respecto de la cuantía indemnizable, derivadas de la suma asegurada o de la existencia de deducibles, entre otras.

Adicionalmente, cabe señalar que no es dable predicar una solidaridad entre las aseguradoras y el IDU comoquiera que, como lo reconoce el propio IDU, existe un coaseguro entre las mismas. Sobre el coaseguro, la H. Corte Suprema de Justicia ha definido el mismo de la siguiente manera:

*“El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados.”*<sup>9</sup> Resaltado fuera del texto.

En este mismo sentido, la doctrina ha manifestado que:

*“(...) el coaseguro varios aseguradores convienen compartir un riesgo en las proporciones o porcentajes asignados o convenidos de antemano con el tomador o asegurado, y en esa misma proporción participan de las primas y siniestros, de ahí porque las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva alícuota en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes.”*<sup>10</sup>

Sobre las obligaciones que se derivan del coaseguro, el alto tribunal ha manifestado:

*“[...] asumiendo esa compañía por consiguiente únicamente su participación porcentual y una vez recibida la de la otra compañía, entregándola al asegurado, es decir que cada una de las aseguradoras soportaban la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos (artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio)”.*<sup>11</sup> Resaltado fuera del texto.

Conforme a lo mencionado, las obligaciones derivadas del coaseguro son conjuntas y no solidarias, es decir, cada aseguradora está obligada a asumir su porcentaje en el coaseguro y no la totalidad de la obligación, alejándose de las obligaciones solidarias. A este respecto, se ha señalado que:

*“De igual manera entre los coaseguradores no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, su responsabilidad es individual y no conjunta ni solidaria, cada una conserva una relación jurídica independiente con el asegurado.”<sup>12</sup>*

**Pretensión tercera:** Me opongo totalmente a que, ante una eventual declaración y condena del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU por los hechos objeto de la demanda, mi representada y demás aseguradoras deba asumir, en virtud de la póliza No. 1001496, la indemnización o reembolso de cualquier pago que le corresponda a la entidad administrativa toda vez que conforme a los hechos acontecidos, no existe responsabilidad alguna por parte de los demandados, ni existe siniestro a la luz de la póliza emitida por las aseguradoras. Esto en razón a que, entre otros motivos, no se configuran los elementos de la responsabilidad del Estado.

Además, no se pueden confundir la relación entre la parte actora y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, regida por las normas que regulan la responsabilidad extracontractual, y la existente entre esta última y las aseguradoras, regida por las normas que regulan el contrato de seguro, contenidas en el Código de Comercio y en la respectiva póliza. En consecuencia, puede haber responsabilidad del IDU o no haberla, y no existir responsabilidad de la aseguradora si a la luz de la póliza no existe siniestro, o se está en presencia de exclusiones del riesgo amparado o de limitaciones o restricciones como condiciones precedentes de responsabilidad, o limitaciones respecto de la cuantía indemnizable, derivadas de la suma asegurada o de la existencia de deducibles, entre otras.

Adicionalmente, cabe señalar que no es dable predicar una solidaridad entre las aseguradoras y el IDU comoquiera que, como lo reconoce el propio IDU, existe un coaseguro entre las mismas. Sobre el coaseguro, la H. Corte Suprema de Justicia ha definido el mismo de la siguiente manera:

*“El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados.”<sup>9</sup> Resaltado fuera del texto.*

En este mismo sentido, la doctrina ha manifestado que:

*“(…) el coaseguro varios aseguradores conviene compartir un riesgo en las proporciones o porcentajes asignados o convenidos de antemano con el tomador o asegurado, y en esa misma proporción participan de las primas y siniestros, de ahí porque las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva alícuota en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes.”<sup>10</sup>*

Sobre las obligaciones que se derivan del coaseguro, el alto tribunal ha manifestado:

*“[...] asumiendo esa compañía por consiguiente únicamente su participación porcentual y una vez recibida la de la otra compañía, entregándola al asegurado, es decir que cada una de las aseguradoras soportaban la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos (artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio)”<sup>11</sup> Resaltado fuera del texto.*

Conforme a lo mencionado, las obligaciones derivadas del coaseguro son conjuntas y no solidarias, es decir, cada aseguradora está obligada a asumir su porcentaje en el coaseguro y no la totalidad de la obligación, alejándose de las obligaciones solidarias. A este respecto, se ha señalado que:

*“De igual manera entre los coaseguradores no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, su responsabilidad es individual y no conjunta ni solidaria, cada una conserva una relación jurídica independiente con el asegurado.”<sup>12</sup>*

**Pretensión cuarta:** Me opongo totalmente a que, ante una eventual declaración y condena del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU por los hechos objeto de la demanda, mi representada y demás aseguradoras deba asumir, en virtud de la póliza No. 1001496, la indemnización o reembolso de cualquier pago que le corresponda a la entidad administrativa toda vez que conforme a los hechos acontecidos, no existe responsabilidad alguna por parte de los demandados, ni existe siniestro a la luz de la póliza emitida por las aseguradoras. Esto en razón a que, entre otros motivos, no se configuran los elementos de la responsabilidad del Estado.

Además, no se pueden confundir la relación entre la parte actora y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, regida por las normas que regulan la responsabilidad extracontractual, y la existente entre esta última y las aseguradoras, regida por las normas que regulan el contrato de seguro, contenidas en el Código de Comercio y en la respectiva póliza. En consecuencia, puede haber responsabilidad del IDU o no haberla, y no existir responsabilidad de la aseguradora si a la luz de la póliza no existe siniestro, o se está en presencia de exclusiones del riesgo amparado o de limitaciones o restricciones como condiciones precedentes de responsabilidad, o limitaciones respecto de la cuantía indemnizable, derivadas de la suma asegurada o de la existencia de deducibles, entre otras.

Adicionalmente, cabe señalar que no es dable predicar una solidaridad entre las aseguradoras y el IDU comoquiera que, como lo reconoce el propio IDU, existe un coaseguro entre las mismas. Sobre el coaseguro, la H. Corte Suprema de Justicia ha definido el mismo de la siguiente manera:

*“El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, **en una cuota o valor predeterminados**, el mismo interés y riesgo asegurados.”<sup>9</sup> Resaltado fuera del texto.*

En este mismo sentido, la doctrina ha manifestado que:

*“(…) el coaseguro varios aseguradores convienen compartir un riesgo en las proporciones o porcentajes asignados o convenidos de antemano con el tomador o asegurado, y en esa misma proporción participan de las primas y siniestros, de ahí porque las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva alícuota en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes.”<sup>10</sup>*

Sobre las obligaciones que se derivan del coaseguro, el alto tribunal ha manifestado:

*“[...] asumiendo esa compañía por consiguiente **únicamente su participación porcentual** y una vez recibida la de la otra compañía, entregándola al asegurado, **es decir que cada una de las aseguradoras soportaban la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos** (artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio)”<sup>11</sup> Resaltado fuera del texto.*

Conforme a lo mencionado, las obligaciones derivadas del coaseguro son conjuntas y no solidarias, es decir, cada aseguradora está obligada a asumir su porcentaje en el coaseguro y no la totalidad de la obligación, alejándose de las obligaciones solidarias. A este respecto, se ha señalado que:

*“De igual manera entre los coaseguradores no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, su responsabilidad es individual y no conjunta ni solidaria, cada una conserva una relación jurídica independiente con el asegurado.”<sup>12</sup>*

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Hecho 1:** Es cierto.

**Hecho 2:** Es cierto.

**Hecho 3:** Es cierto que el IDU adquirió el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Número No. 1001496 son SBS Seguros, y en la cual Chubb tiene un coaseguro del 30% del valor asegurado. Sin embargo, me permito **aclarar**.

En lo que respecta con Chubb, la aseguradora emitió la Póliza de Responsabilidad No. 35323 el 25 de octubre de 2018, la cual acepta el coaseguro del 30% de la póliza proveniente por SBS Seguros Colombia S.A y enmarcada en la Póliza No. 1001496. Dicha póliza fue modificada en 3 oportunidades, conforme se observa en el anexo número 3 con referencia 12003532300003 de la póliza.

Para efectos del caso por el cual se vincula a mi representada, el anexo que ha de aplicarse es el Anexo 2 cuya referencia es 12003532300001 y el cual fue emitido el 24 de octubre de 2019 y cuya vigencia comprendió el periodo entre el 22 de octubre de 2019 al 22 de diciembre de 2019. Esto dado que los hechos por los cuales se demandan ocurrieron el 19 de diciembre de 2019, esto es, previo a que se modificará la póliza a través del anexo no. 2 con referencia 12003532300002.

**Hecho 4:** Es cierto que el IDU adquirió el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Número No. 1001496 son SBS Seguros, y en la cual Chubb tiene un coaseguro del 30% del valor asegurado. Sin embargo, me permito **aclarar**.

En lo que respecta con Chubb, la aseguradora emitió la Póliza de Responsabilidad No. 35323 el 25 de octubre de 2018, la cual acepta el coaseguro del 30% de la póliza proveniente por SBS Seguros Colombia S.A y enmarcada en la Póliza No. 1001496. Dicha póliza fue modificada en 3 oportunidades, conforme se observa en el anexo número 3 con referencia 12003532300003 de la póliza.

Para efectos del caso por el cual se vincula a mi representada, el anexo que ha de aplicarse es el Anexo 2 cuya referencia es 12003532300001 y el cual fue emitido el 24 de octubre de 2019 y cuya vigencia comprendió el periodo entre el 22 de octubre de 2019 al 22 de diciembre de 2019. Esto dado que los hechos por los cuales se demandan ocurrieron el 19 de diciembre de 2019, esto es, previo a que se modificará la póliza a través del anexo no. 2 con referencia 12003532300002.

**Hecho 5:** No es cierto en los términos planteados por el llamante en garantía.

No se pueden confundir la relación entre la parte actora y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, regida por las normas que regulan la responsabilidad extracontractual, y la existente entre esta última y las aseguradoras, regida por las normas que regulan el contrato de seguro, contenidas en el Código de Comercio y en la respectiva póliza. En consecuencia, puede haber responsabilidad del IDU o no haberla, y no existir responsabilidad de la aseguradora si a la luz de la póliza no existe siniestro, o se está en presencia de exclusiones del riesgo amparado o de limitaciones o restricciones como condiciones precedentes de responsabilidad, o limitaciones respecto de la cuantía indemnizable, derivadas de la suma asegurada o de la existencia de deducibles, entre otras.

Por lo tanto debe analizarse cada caso en concreto, conforme las condiciones particulares, generales y las normas que regulan el contrato de seguro para determinar si hay cobertura o no.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

##### A. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL ASEGURADO

###### 1. Consideración Preliminar- definición del título de imputación

Atendiendo a las condiciones concretas en las que se haya producido el hecho, el Consejo de Estado ha aplicado en la solución de los casos los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial, cuando el daño se produce como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada, cuando la irregularidad administrativa produce el daño; y el de riesgo, cuando aquél proviene de la realización de actividades peligrosas. En todo caso, el daño no es imputable al Estado si se evidencia que fue producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, toda vez que con ello no se configura el nexo causal entre el hecho que se imputa a aquél y el daño.

Para que exista responsabilidad patrimonial del Estado se deben configurar tres elementos: i) daño antijurídico o lesión; ii) acción u omisión imputable al Estado; y iii) relación de causalidad entre uno y otro.<sup>1</sup>

En casos como el que nos ocupa, el Consejo de Estado ha señalado que el régimen aplicable es el de falla en la prestación del servicio, la cual se configura si se acredita que la entidad encargada del mantenimiento y conservación de la vía omitió el cumplimiento de sus deberes, situación que en el presente caso no ocurre. Es decir, no se configuran los elementos de la responsabilidad extracontractual necesarios para condenar a los demandados. **Particularmente, no se encuentran debidamente probada la falla, los daños alegados y el nexo causal.**

###### 2. Daño antijurídico

El artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Al incluir la antijuridicidad del daño en la cláusula general de responsabilidad del Estado, el

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de 31 de agosto de 2011 (C-644), M.P. Jorge Iván Palacio.

legislador determina que no es cualquier daño el que da inicio la acción de responsabilidad, sino solo aquel que sea antijurídico, es decir, que no se esté en el deber de soportar.

De acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia C-254/2003:

*“(…) la antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración **sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima.**”* (Negrilla y subrayado propio)

De igual forma, frente al daño antijurídico, el Consejo de Estado en sentencia del 18 de mayo de 2017<sup>2</sup> señaló:

*“El daño antijurídico comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración **pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea irrazonable, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.**”* (Negrilla y subrayado propio)

Ahora, descendiendo al caso concreto, en el escrito de demanda se aduce que el accidente se produjo por causa de un hueco ubicado sobre la vía pública, lo cual generó que el conductor de la motocicleta perdiera control de la misma y fuera arrollado por el vehículo tipo camión de placa ERK030.

No obstante, lo anterior, no existe prueba alguna de que haya sido como consecuencia del hueco que afirman tenía la malla vial o una conducta activa u omisiva que pueda ser imputable al IDU, pues no existe prueba alguna que permita inferir ello.

En efecto, de acuerdo con el material probatorio allegado por la actora solo permiten evidenciar que existió un daño, sin embargo, no permiten observar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente dado que el Informe Policial de Accidente de Tránsito no permite dilucidar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, ni tampoco lo permite el “dictamen pericial” que aporta el demandante para valer su dicho. Es decir, se basan en eras conjeturas que no permiten aseverar que la causa fehaciente del daño fue el “hueco” que se alude en la demanda.

Por el contrario, está completamente demostrado que la causa de daño fue la colisión con el camión que, sin culpa alguna, generó el atropellamiento y muerte del conductor de la motocicleta. Ahora bien, como se verá en el acápite de eximentes de responsabilidad, la víctima tuvo incidencia directa en el daño al no cumplir y acatar las normas que regían su actuar. Máxime cuando en la versión libre dada por el conductor del camión, conforme se evidencia en el dictamen pericial, se indica que el motociclista trató de rebasar el vehículo por medio de carriles, obviando las normas de tránsito:

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera, Subsección C. Sentencia del 18 de mayo de 2017, M.P: Jaime Orlando Santofimio. Exp. 37504.

## 2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1 Camioneta, el señor Andrés Arturo Caballero Samia, quien de forma voluntaria se la suministró al investigador de IRS VIAL SAS:

*“Ese día yo venía por la Boyacá pasando la 72, por la vía rápida y no sé, pues yo no vi en ningún momento al señor motero, al lado mío yo sí vi otro carro y él intentó pasarnos por el centro a los dos y delante de él se encontró con un hueco como, mejor dicho, lleno de basura y cuando yo ya vi, ya el hombre, la moto estaba parada, se le paró, le golpeó la llanta de atrás y cuando botó hacia adelante la moto salió hacia un lado y el hombre salió hacia debajo de la llanta derecha mía, le pegué la frenada del siglo pero por más de que frené fue prácticamente que frené encima de él. PREGUNTA: ¿De dónde venía y hacía donde se dirigía? RESPUESTA: Me dirigía de norte a sur, me dirigía hacia la empresa, yo trabajaba en la empresa Santa Clara entregando pedidos de pan, el carro ya, yo ya había entregado los pedidos, yo ya venía de vuelta para la empresa. PREGUNTA: ¿Desde qué horas estaba*

*Folio 33 de 55*

En otras palabras, no está demostrada la causa eficiente del accidente pues no existe grado de certeza respecto: (i) motivos del accidente; (iii) condiciones de la vía y certeza de la vía transitada; (iv) cumplimiento de las normas que rigen el transporte de vehículos como las motocicletas; entre otros aspectos relevantes.

Esto nos permite concluir sin lugar a equívocos la ausencia de responsabilidad de los demandados y la ruptura del nexo causal que impide a todas luces atribuirles dicho daño a las demandadas, pues la carencia de material probatorio en el expediente y por consiguiente no es dable endilgarle la producción de un daño al IDU.

### 3. Inexistencia de nexo de causalidad

El nexo de causalidad no es otra cosa que la causalidad jurídica que existe entre el daño y la conducta del sujeto que supuestamente lo ocasiona. *“Así las cosas, si el daño no puede ser atribuido al demandado, éste debe ser necesariamente exonerado, pues cada uno debe ser juzgado de acuerdo con sus actos y omisiones.”*<sup>3</sup>

Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup>:

*“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, este responde de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 ibid., el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un delito o culpa –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido daño a otro”.*

Al respecto la doctrina ha sostenido que:

*“En efecto, causalidad jurídica significa que el hecho le es imputable jurídicamente al demandado” (...)* *“Puede suceder que aunque haya causalidad física no haya sin embargo, causalidad jurídica. En efecto, el derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa daño físicamente, pero su conducta está determinada por una causa*

<sup>3</sup> SUESCÚN MELO, Jorge. *Ibid.* P. 154.

<sup>4</sup> Cas. Civ., sentencia del 26 de septiembre de 2002. Exp 6878.

*extraña, estaremos frente a la ruptura del nexo causal y, por tanto, se considera que jurídicamente el daño no ha sido causado por el agente.” (...)” Finalmente puede haber causalidad jurídica aunque no haya causalidad física. (...) O mejor dicho: se produce el daño justamente por la ausencia total de participación física por parte del agente” (No rompe la cadena causal y por tanto se produce el daño)”<sup>5</sup>*

Adicionalmente, la doctrina ha expresado que *“a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente, es decir, que éste último, por sí mismo o por interpuesta persona, cosa o actividad, bajo su responsabilidad causó el perjuicio.”*<sup>6</sup>

Como es evidente en el caso que nos ocupa no existe nexo de causalidad entre el daño alegado y la actividad desplegada por el llamante en garantía quien, además de no haber participado en la producción de lo alegado, no existe piezas procesales o material probatorio que permita endilgarle responsabilidad al IDU, y mucho menos determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar del supuesto accidente.

## B. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

En asuntos de responsabilidad civil, la conducta de la víctima tiene un carácter relevante, pues de conformidad con los principios generales del derecho, nadie puede obtener provecho de su propia culpa<sup>8</sup>. La Corte Constitucional ha sido determinante en señalar que<sup>9</sup>:

*“... si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado...pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho”* (Subraya es nuestra)

Y en relación con la figura de la culpa exclusiva de la víctima, recientemente la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de junio de 2015<sup>10</sup> sostuvo que:

*“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia....La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural -dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo-, la actuación de aquella es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva”.* (Subraya y negrilla son nuestras)

Dicha posición fue reiterada por la H. Corte Suprema de Justicia, cuando en sentencia del 13 de agosto de 2015, sostuvo que:

*“En lo relativo al eximente de responsabilidad conocido como “culpa exclusiva de la víctima”, de forma general la Corte ha enseñado que:*

*“El hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio” y que “también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las*

<sup>5</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. Óp. Cit. P. 249.

<sup>6</sup> Ibíd. P. 253.

*aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias” (CSJ SC de 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443, pág. 69)”<sup>11</sup>. (Subraya y negrillas son nuestras)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable aseverar que en el presente caso nos encontramos en presencia de la figura de la culpa exclusiva de la víctima en la producción del daño alegado, pues el motociclista fue quien propició las condiciones para la ocurrencia del accidente objeto de disputa.

En primer lugar, se advierte que al verificar el material probatorio, específicamente el Informe Policial de Accidente de Tránsito y las fotografías anexas del croquis o bosquejo topográfico, se observa que el “hueco” se encontraba ubicado en el carril central de la calzada, por lo cual se concluye que fallecido se encontraba transitando por este carril. Tampoco deben adelantar entre vehículos ni por la derecha. Dicho actuar se traduce en una contravención de las normas del Código Nacional de Tránsito ( Ley 769 de 2002) que reza:

*ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (...)*  
(...)  
*No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar”.*

De lo anterior se concluye que el fallecido, no actuó como un conductor prudente y cuidadoso al ejercer una actividad peligrosa como lo es la conducción de una motocicleta, contrario a ello, no observo los parámetros y normas por las que debe regirse para manejar cuidadosa y adecuadamente; incluso nos lleva a cuestionarnos si de haber cumplido con las normas de tránsito hubiese podido evitar el accidente.

Adicionalmente, el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito dispone que:

*“ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede”.*

Es evidente que el motociclista no cumplió lo dispuesto en la norma, y ello se ve reflejado tanto en el Informe Policial de Accidente de Tránsito como en el dictamen pericial cuando se indica la huella de frenado que, como se evidencia, no guardan relación con la distancia que debían contener para velar por su salud e integridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable aseverar que en el presente caso nos encontramos en presencia de la figura de la culpa exclusiva de la víctima en la producción del daño alegado,

#### **D. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD**

La doctrina y la jurisprudencia de las altas cortes han sido claras en señalar el hecho de un tercero como factor exonerativo de responsabilidad, pues su presencia rompe el nexo de causalidad entre el daño y el hecho. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: “(...) jurídicamente no es cualquier hecho o intervención de un tercero lo que constituye la causa de exoneración de responsabilidad; es necesario entre otras condiciones que el hecho del tercero aparezca evidentemente vinculado por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño causado,

*caso en el cual la responsabilidad, anexa a la noción de culpa se desplaza del autor del daño hacia el tercero, en seguimiento de la causalidad, que es uno de los elementos jurídicos esenciales integrantes de las responsabilidad civil<sup>25</sup>*

Y concluye la Corte Suprema de Justicia, en relación con los presupuestos para configurar el eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, que:

*“a) Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto, vale decir, que dicho obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) también es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para eliminar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible (...) c) por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño (...).”*

Con fundamento en lo anterior, es dable decir que el hecho de un tercero, como persona ajena al demandado y sin ninguna relación o vínculo con él, sea legal, contractual o, de hecho, exonera a la parte de responsabilidad.

En el presente caso efectivamente se configura la causal eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, comoquiera que fue el vehículo ERK030 el que arrolló al señor Rodríguez, causándole la muerte.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye con claridad meridiana que se configuró el eximente de responsabilidad consistente en el hecho de un tercero, el cual exonera de toda responsabilidad a mi representada.

Por este motivo, y en consideración a lo anteriormente expuesto, le solicito al h. Juez desestimar las pretensiones esbozadas en contra de mi representada.

### C. INEXISTENCIA, AUSENCIA DE PRUEBA, EXCESIVA Y ERRÓNEA TASACIÓN DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ALEGADOS

El artículo 1757 del Código Civil, en relación con la carga probatoria, determina que le *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”*, disposición que se reitera en el Código General del Proceso, artículo 167, según el cual *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, le corresponde al demandante demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y, al tratarse de un seguro de responsabilidad extracontractual que tiene naturaleza de seguro de daños, se le aplica el principio indemnizatorio, y la indemnización no podrá exceder el daño efectivamente sufrido, el cual debe ser demostrado por el asegurado, hasta concurrencia de la suma asegurada.<sup>9,10,11</sup>

Así las cosas, es deber de los demandantes demostrar los perjuicios solicitados y su cuantía. En el presente caso, no se encuentra satisfecha dicha carga probatoria, en tanto no obra prueba determinante que permita verificar la existencia de los perjuicios solicitados. En efecto, los daños materiales e inmateriales solicitados no están demostrados, están sobrestimados y son improcedentes como se verá a continuación:

#### Lucro cesante:

Como bien es sabido, el artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*. Un desarrollo ulterior realizó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al conceptualizarlo como la *“ganancia esperada, de la que se ve privada la víctima como consecuencia del hecho dañoso padecido; desde luego, a condición de que **no sea sólo hipotética, sino cierta** y determinada o determinable, y se integra por todas las **ganancias ciertas** que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho”*<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de noviembre de 2019. MP: Luis Alonso rico Puerta. Radicado no. 11001-31-03-017-2011-00298-01.

Nótese cómo esta Corporación le da especial relevancia a que, para que pueda considerarse que hay un daño bajo esta tipología, el mismo tiene que ser cierto. En otras palabras, debe haber absoluta certeza de su existencia, y de que el hecho dañoso ha imposibilitado de lleno el incremento patrimonial esperado. Ahora bien, para referirse a su respectiva reparación, la Corte Suprema ha dispuesto que:

*“Resulta viable en cuanto el expediente registre **prueba concluyente y demostrativa** de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone **rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias** que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas **en ilusorios cálculos** que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.”<sup>8</sup>*

Es evidente cómo el alto tribunal exige, para su indemnización, que el lucro cesante sea absolutamente probado y que la simple conjetura del mismo es completamente insuficiente para su condena. Por consiguiente, la sola declaración por parte del accionante, con unos cálculos carentes de fundamentos fácticos y jurídicos, son del todo insuficiente.

En el caso objeto de estudio, el apoderado de los demandantes no aportó como prueba ningún documento que demuestre que el fallecido desempeñaba alguna actividad económica. En el acervo probatorio no se evidencia ninguna prueba que sustente los ingresos que supuestamente obtenía; no hay estado financiero, transacción, o siquiera certificado bancario el cual permita concluir que se devengaba suma alguna con cualquier actividad económica. Tampoco existen certificaciones laborales, contratos de trabajo ni ningún soporte que acredite dicha situación.

En esta medida, y en consideración a los lineamientos desarrollados por la Jurisprudencia, le solicito al h. Juez desestimar la suma alegada por los demandantes bajo la tipología de lucro cesante, por cuanto ésta resulta completamente injustificada. Todo lo contrario, los cálculos del apoderado parte de supuestos y no de hechos fácticos.

### **Daño Moral**

Respecto a las sumas que se reclaman bajo la presente modalidad, es imperante realizar una serie de precisiones. Con relación al daño moral, los demandantes reclaman 340 SMLMV para los demandantes, entre ellos la víctima, la madre y sus hermanos.

Es evidente cómo el monto reclamado por los accionantes es extremo y desajustado a los pronunciamientos que ha desarrollado el Consejo de Estado en sentencia de unificación. Esta corporación ha fijado una serie de lineamientos que permiten dilucidar el monto en el que podrían ser tasados los eventuales perjuicios.

Basta con comparar sucintamente el monto reclamado en el presente caso, para concluir que la cifra consignada en la demanda supera enormemente los límites establecidos por esta jurisdicción.

Es decir, ante una eventual condena, que se itera, no existen elementos que demuestren la responsabilidad del IDU, se tiene que los perjuicios morales solicitados son sobreestimados y desproporcionados, por lo cual se solicita se reduzcan de manera significativa los mismos.

### **Daño emergente:**

La parte actora pretende se le indemnice la suma de \$250,753,76 pesos.

Lo primero que debe indicarse es que la parte demandante únicamente solicita dicha suma como perjuicios materiales, pero nunca indica los motivos por los cuales son procedentes, ni soporte los mismos de ninguna manera.

Es decir, la suma resulta injustificada la suma solicitada y sobrestimada, pues como se indicó, no existe prueba alguna ni razón de ser que permita justificar que tiene derecho a la indemnización pretendida y mucho menos por los montos pedidos en la demanda. Adicionalmente no sobra recordar que la indemnización de perjuicios no puede ser fuente de enriquecimiento.

## **D. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**

---

<sup>8</sup> *Ibidem.*

El inciso primero del art. 1077 del C. de Co. impone al asegurado la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro. En este caso, al ser la víctima quien efectúa el reclamo, le corresponde a esta la carga de probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

De otra parte, el art. 1072 del mismo estatuto señala: “se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”. Lo anterior implica que, para estudiar la posible ocurrencia del siniestro, es menester tener claridad sobre cuál es el riesgo asegurado a fin de determinar si los hechos objetos de reclamo se encuentran amparados por la póliza.

Dispone la Póliza No. 1001496: “La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales **que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual** en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos **imputables al asegurado**, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, **como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales**”. (Subraya y negrilla nuestras).

Como se desprende de la carátula de la póliza emitida por mi representada, se ampara la responsabilidad civil extracontractual que sea imputable al asegurado, esto es, que sea material y jurídicamente atribuible a la entidad asegurada.

Descendiendo de lo comentado, se encuentra que ni los demandantes ni el IDU han cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro, pues no se encuentra acreditado que los daños alegados sean imputables al Instituto. Por el contrario, como se mencionó con anterioridad, no existe material probatorio que permita identificar, primero, que hubo un accidente en los términos que indican los demandantes y, segundo, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se habría producido esto. Por tal razón, los hechos objeto del presente medio de control de reparación directa no son constitutivos de siniestro a la luz de la póliza, toda vez que no existe responsabilidad alguna del asegurado en el accidente objeto de la litis.

De igual manera debe decirse que se obvió la carga probatoria que le imponen las disposiciones mencionadas con anterioridad, pues además de no demostrar la ocurrencia del siniestro, tampoco demostró la cuantía de la pérdida en tanto que: i) no se aporta prueba alguna del lucro cesante, el cual además está tasado en exceso y no corresponde con la realidad; (ii) no probó el daño moral; (iii) no demostró el daño emergente.

Por lo anterior, solicito al H. Juez declarar probada la excepción de ausencia de demostración del siniestro y su cuantía y, en consecuencia, exonerar a la aseguradora de cualquier responsabilidad.

#### **E. LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE Y ALCANCE MÁXIMO DE UNA HIPOTÉTICA CONDENA**

Como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra delimitada por las disposiciones contenidas en el Contrato de Seguro celebrado, vínculo jurídico que según el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes.

En el hipotético e improbable caso de que se presente una condena contra Chubb, a la hora de valorar el monto es necesario atender a las condiciones de la póliza, con objeto de determinar la limitación contractual al monto indemnizable.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1089 *ibidem*, la responsabilidad del asegurador va hasta el límite de la suma asegurada, sobre la base de que se demuestre el siniestro y la cuantía de la pérdida, y no puede exceder del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario. Adicionalmente, existe otro límite legal a la indemnización, previsto en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual la indemnización no podrá exceder del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Ni el seguro puede ser fuente de enriquecimiento para el asegurado, por disposición del artículo 1088 *ibidem*.

En virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, “el asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Conforme con lo expuesto, solicito respetuosamente al H. Juez tener en cuenta las estipulaciones del contrato de seguro que limitan el monto máximo asegurado por Chubb Seguros.

## F. APLICACIÓN DE NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO RELATIVAS AL COASEGURO Y A LA LIMITACIÓN A LA SUMA ASEGURADA.

Debe darse aplicación a las normas relativas al Coaseguro, teniendo en cuenta que en el presente caso se pactó -con sujeción al artículo 1095 del Código de Comercio<sup>137</sup> y como se advierte en la póliza-, un coaseguro, es decir, el riesgo fue asumido en este caso por distintas aseguradoras, así: SBS Seguros Colombia que asumió el 40%; Chubb, un 30%; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., un 15%; y Seguros Colpatria (Hoy Axa Colpatria), un 15% del valor asegurado.

Tipo de Negocio.:	210	Coaseguro Acept.	₺ 30.00
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Poliza Lider   Doc Lider	
Aceptados .....	₺ Participacion	30.00%	1001496

Es preciso resaltar que las obligaciones de las coaseguradoras no son solidarias y se limitan al porcentaje en que cada una asume el riesgo, como expresamente lo establecen las condiciones particulares y generales de la póliza expedida.

Lo anterior por aplicación del artículo 1092 del Código de Comercio<sup>138</sup>, según el cual los aseguradores soportarán la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, norma esta que aplica igualmente al coaseguro, como lo dice el propio texto del artículo 1095.

Por ende, en la hipótesis de aplicación de incumplimiento, a cada coaseguradora le correspondería pagar el siniestro hasta el valor máximo asegurado por ella; por supuesto, con sujeción al límite de la suma asegurada, toda vez que esta constituye el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio<sup>139</sup>, pero sin que sea el único límite existente, pues los artículos 1088<sup>140</sup> y 1089<sup>141</sup> establecen de manera concurrente otros límites.

## G. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P. solicito a la H. Juez declarar probada cualquier otra excepción que derive de lo que se pruebe en el curso del presente proceso y que impida que las pretensiones de la demanda prosperen total o parcialmente en contra de Chubb Seguros.

## V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento fáctico y jurídico.

Chubb no estuvo presente en los hechos que dieron origen a la demanda, por lo cual no tiene conocimiento acerca de la manera como se desarrollaron los hechos que hoy son objeto de análisis. En esa medida no le constan los hechos sobre los cuales los demandantes basan sus pretensiones.

Chubb se estará a lo que se demuestre en el proceso y se atenderá a las resultas del litigio, desde luego dentro del marco del contrato de seguro.

No obstante, con base en los análisis hasta ahora efectuados, aparece claramente que no deben prosperar las pretensiones en contra del IDU, cuya posición coadyuvamos, desde luego con la limitación de que ha de entenderse sólo en cuanto no se oponga a lo expresado en esta contestación.

Solicitó adicionalmente se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

## VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA DEMANDA

Habida consideración de que, como se explicó en el Acápite correspondiente a las "EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA", en cuanto a la demanda, el asegurador puede

proponer las mismas excepciones que hubiera podido oponer al contratante asegurado, el contratante que tomó el seguro, me remito, para no repetir, a lo que allá se expuso al respecto.

Basta recordar que la Corte Constitucional, en la sentencia C-269 de 1999 -reiterada en la T-537 de 2009- señaló que *“al contrato de seguro le es aplicable la excepción de contrato no cumplido y, por lo mismo, lleva implícita la condición resolutoria tácita, propia de esa clase de acuerdos bilaterales”*, lo que ha sido igualmente expresado por la Corte Suprema de Justicia, como puede verse en sentencia del 21 de septiembre de 2000<sup>9</sup>, en el sentido de que *“si a la compañía se le formula el reclamo ante el evento del incumplimiento del contratista, se halla en posibilidad de oponerse al pago y establecer su defensa alegando que el tomador no es “legalmente responsable” del incumplimiento de las obligaciones contraídas a raíz de la celebración del contrato de obra”*, afirmación complementada con la manifestación de que *“el asegurador, quien se halla habilitado para proponer las mismas excepciones que hubiera podido oponer el contratante que tomó el seguro”*.

Estas excepciones atienden a las consignadas en las *“EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA”*.

## VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### A. DOCUMENTALES

Con fundamento en el artículo 165 del Código General del Proceso, al igual que los artículos 243 y siguientes del mismo estatuto, solicito se tengan como tales las que obran ya en el expediente y las que se aportan con el presente escrito.

1. Póliza de Seguro No. 35323 y sus anexos emitida por internamente Chubb y en la cual se consigna o contabiliza la participación de ésta sobre a participación del 30% coaseguro aceptado en la póliza líder SBS No. 1001496.
2. Certificado de existencia y representación legal de Chubb emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder enviado por Chubb Seguros en el cual le confiere poder especial a la sociedad Lexia Abogados S.A.S., de la cual funjo como representante para efectos judiciales, administrativos y sancionatorio.
4. Certificado de existencia y representación legal de Lexia Abogados emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

### B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a los demandantes para que rindan declaración sobre los hechos en que funda su demanda y sobre las excepciones planteadas en el llamamiento en garantía y en este escrito. Puntualmente respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente que alega, los perjuicios que se reclaman etc.

### C. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE ACTORA

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Cas.Civ., 21 de septiembre de 2000, Exp. 6140. M.P. Silvio Fernando Trejos: *“c) Desde esa perspectiva, entonces, si a la compañía se le formula el reclamo ante el evento del incumplimiento del contratista, se halla en posibilidad de oponerse al pago y establecer su defensa alegando que el tomador no es “legalmente responsable” del incumplimiento de las obligaciones contraídas a raíz de la celebración del contrato de obra, pues la prestación indemnizatoria a cargo del asegurador fluye cuando se cumple el hecho condicional establecido en el contrato de seguro y dentro de los límites allí previstos, lo que sucederá únicamente cuando se materialice la responsabilidad contractual del constructor, y siendo ello así, quiere decir que si el acreedor o beneficiario de la obra no ha cumplido a su vez con sus recíprocas obligaciones, en este caso concretadas en el pago del precio convenido, cabe proponer contra él y aun se puede reconocer de oficio la excepción de contrato no cumplido que igual libera al asegurador, como que dicho fenómeno excluye por sí mismo la responsabilidad contractual del contratista tomador del seguro de cumplimiento. En ese sentido, pues, cobra plena operancia el principio general vertido en el artículo 1609 del Código Civil, según el cual una de las partes no puede exigir a la otra el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato bilateral si, a su vez, no ha cumplido o no ha estado presta a cumplir las suyas; defensa que bien puede enarbolar el asegurador, quien se halla habilitado para proponer las mismas excepciones que hubiera podido oponer el contratante que tomó el seguro, quien incluso puede aprovecharse de las que de oficio resulten probadas en el proceso relacionadas con el contrato base.”*

Solicito la comparecencia del perito con el fin de realizar la contradicción de su dictamen en los términos del artículo 228 del Código General del proceso.

#### VIII. ANEXOS

Las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas documentales.

#### IX. CANALES DIGITALES

El canal digital para envío de mensajes de datos corresponde a los correos electrónicos suministrados en el acápite de notificaciones, especialmente a [jfelipetorresv@lexia.co](mailto:jfelipetorresv@lexia.co)

Adicionalmente manifestamos que el canal digital de preferencia para la realización de diligencias en el marco del proceso judicial es Microsoft Teams, sin embargo, contamos con los medios para hacer uso de cualquier otra herramienta tecnológica, tales como RP1cloud, Zoom, Skype o cualquier otro que señale el despacho.

Para compartir información y almacenar datos, indicamos que el canal de preferencia es Microsoft OneDrive, sin embargo, podrá hacerse uso de cualquier otra herramienta tecnológica como Wetransfer, TransferNow, Dropbox o cualquier otro que señale el despacho.

#### X. NOTIFICACIONES

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, Dirección de notificación: Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C.; con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

**EL SUSCRITO APODERADO:** Dirección de notificación: Calle 110 # 09 - 25 oficina 813, Torre Empresarial Pacific, en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: [jfelipetorresv@lexia.co](mailto:jfelipetorresv@lexia.co)

Del H. Juez.

Atentamente,



---

**JUAN FELIPE TORRES VARELA**  
C. C. No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 227.698 del C. S. de la J.

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 22 Aum con mov p	<b>Póliza</b> 35323	<b>Anexo</b> 2	<b>Referencia</b> 12003532300002
<b>Sucursal</b> 03 BOGOTA	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora 2019 12 22 00	Año Mes Día Hora 2020 02 04 24		Año Mes Día 2020 01 09
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU CALLE 22 6 27		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8999990816 BOGOTA
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU CALLE 22 6 27		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8999990816 BOGOTA
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	TERCEROS AFECTADOS ND		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	1111 -
<b>Intermediario</b> 35843 JARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA	7,00	<b>COASEGURO ACEPTADO</b> SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210) POLIZA 1001496 DOCMTO. 2 % PART. 30.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 30% SOBRE EL COASEGURO ACEPTADO DE LA POLIZA NO. 1001496 ANEXO NO. 02 EMITIDA POR SBS SEGUROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	25.315.068,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>25.315.068,00</b>	<b>\$COP</b>

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 35323 | 2 | 3 |

**Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
	Negocio 40	No Jumbo			

=====  
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03  
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03  
 NombJARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA | Cod. Agente.....: 3-5843  
 | | Coms.Agente...: %/ 7.00%

-----  
 Tomador.....: INSTITUTO DE DESARRO LLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 6 27 | Ciudad.....BOGOTA  
 Asegurado.....: INSTITUTO DE DESARRO LLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 6 27 | BOGOTA  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..: |

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
1 44 20200109 20181020 20200204	20191222 20200204	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 30.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 30.00% | 1001496 | 2 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 52 | IM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 002 | 001 | 55 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 003 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 004 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00

**TOTAL VALORES**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 IM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 6.328.767,00 0,000 |  
 RIM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 6.328.767,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	35323	2	3	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

-----  
 Continuation de la pagina Anterior

	4800.000.000,00	N	0,000	6.328.767,00	0,000
RIM	4800.000.000,00	N	0,000	6.328.767,00	0,000
TO				25.315.068,00	...TOTALES

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
001	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
002	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
003	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
004	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
===== COASEGUROS CEDIDOS =====							

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 30% SOBRE EL COASEGURO  
 ACEPTADO DE LA POLIZA NO. 1001496 ANEXO NO. 02 EMITIDA POR  
 SBS SEGUROS

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>INSTITUTO DE DESARR OLLO URBANO IDU</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0035323
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00002
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CALLE 22 6 27 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2019/12/22 a 2020/02/04
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	19,200,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	25.315.068,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	19,200,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	25.315.068,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	25.315.068,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 09 de ENERO de 2020

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0035323
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2020/01/09	2019/12/22 A 2020/02/04	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTODE DESARR OLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		4800,000,000.00	6,328,767.00				
12	RESP.CIVIL		4800,000,000.00	6,328,767.00				
12	PREDIOS Y		4800,000,000.00	6,328,767.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		4800,000,000.00	6,328,767.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	19200,000,000.00	25,315,068.00				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0035323
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2020/01/09	2019/12/22 A 2020/02/04	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	4800,000,000.00	6,328,767.00			6,328,767.00
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	4800,000,000.00	6,328,767.00			6,328,767.00
12	RESP.CIVIL	4800,000,000.00	6,328,767.00			6,328,767.00
12	PREDIOS Y	4800,000,000.00	6,328,767.00			6,328,767.00
		19200,000,000.00	25,315,068.00			25,315,068.00
		19200,000,000.00	25,315,068.00			25,315,068.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2020/01/09 11.04.38

REASEGURO

REA031

Poliza... 35323

Endoso... 2 Ref 1

Operacion: 22  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2020/01/09 Vigencia:2019/12/22-2020/02/04

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZJ7	99,800,000	200,000		21			
				05190				100.0000	20190601	20200531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sumas	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Tot Ret						
		Tot Ced						
		Totales						

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 22 Aum con mov p	<b>Póliza</b> 35323	<b>Anexo</b> 3	<b>Referencia</b> 12003532300003
<b>Sucursal</b> 03 BOGOTA	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
<b>Desde</b>	2020 02 04 00	<b>Hasta</b>	2020 02 13 24	2020 02 19
<b>Tomador</b> Dirección	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU CALLE 22 6 27		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8999990816 BOGOTA
<b>Asegurado</b> Dirección	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU CALLE 22 6 27		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8999990816 BOGOTA
<b>Beneficiario</b> Dirección	TERCEROS AFECTADOS ND		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	1111 -
<b>Intermediario</b> 35843 JARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA	7,00	<b>COASEGURO ACEPTADO</b> SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210) POLIZA 1001496 DOCMTO. 4 % PART. 30.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 30% SOBRE COASEGURO ACEPTADO - PÓLIZA LÍDER SBS NO 1001496 ANEXO 4 // POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PRORROGA LA PÓLIZA HASTA EL 13/02/2020 EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA VIGENCIA QUE TERMINA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	5.178.082,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>5.178.082,00</b>	<b>\$COP</b>

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 35323 | 3 | 3 |

**Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
Negocio 40	No Jumbo				

=====  
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03  
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03  
 NombJARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA | Cod. Agente.....: 3-5843  
 | Coms.Agente...: %/ 7.00%

-----  
 Tomador.....: INSTITUTO DE DESARR OLLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 6 27 | Ciudad.....BOGOTA  
 Asegurado.....: INSTITUTO DE DESARR OLLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 6 27 | BOGOTA  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
9 20200219 20181020 20200213	20200204 20200213	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 30.00  
 ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 30.00% | 1001496 4 |

=====  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 52 | IM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 002 | 001 | 55 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 003 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 004 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00

**TOTAL VALORES**

=====  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 IM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 1.294.520,00 0,000 |  
 RIM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 1.294.520,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	35323	3	3	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

-----  
 Continuation de la pagina Anterior

	4800.000.000,00	N	0,000	1.294.521,00	0,000
RIM	4800.000.000,00	N	0,000	1.294.521,00	0,000
TO				5.178.082,00	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
002	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
003	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
004	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 30% SOBRE COASEGURO  
 ACEPTADO - PÓLIZA LÍDER SBS NO 1001496 ANEXO 4 // POR MEDIO DEL  
 PRESENTE ENDOSO SE PRORROGA LA PÓLIZA HASTA EL 13/02/2020 EN LOS  
 MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA VIGENCIA QUE TERMINA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>INSTITUTO DE DESARR OLLO URBANO IDU</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0035323
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00003
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CALLE 22 6 27 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2020/02/04 a 2020/02/13
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	19,200,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	5.178.082,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	19,200,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	5.178.082,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	5.178.082,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 19 de FEBRERO de 2020

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00003	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0035323
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2020/02/19	2020/02/04 A 2020/02/13	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTODE DESARR OLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		4800,000,000.00	1,294,520.00				
12	RESP.CIVIL		4800,000,000.00	1,294,520.00				
12	PREDIOS Y		4800,000,000.00	1,294,521.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		4800,000,000.00	1,294,521.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	19200,000,000.00	5,178,082.00				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00003	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0035323
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2020/02/19	2020/02/04 A 2020/02/13	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	4800,000,000.00	1,294,520.00			1,294,520.00
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	4800,000,000.00	1,294,521.00			1,294,521.00
12	RESP.CIVIL	4800,000,000.00	1,294,520.00			1,294,520.00
12	PREDIOS Y	4800,000,000.00	1,294,521.00			1,294,521.00
		19200,000,000.00	5,178,082.00			5,178,082.00
		19200,000,000.00	5,178,082.00			5,178,082.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2020/02/19 10.22.30

REASEGURO

REA031

Poliza... 35323

Endoso... 3 Ref 2

Operacion: 22

Emission:2020/02/19 Vigencia:2020/02/04-2020/02/13

Moneda: 00 Cambio:

T001

No.RIMET T001 Periodo 2002 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PPUS	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000	20150601	20160531		
05	XL	XL3	PUH4	45,000,000	5,000,000		12			
			05190			100.0000	20020101	20021231		

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sumas	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Tot Ret						
		Tot Ced						
		Totales						

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	35323	0	<b>12003532300000</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	<b>Desde</b> 2018 10 20 00	<b>Hasta</b> 2019 10 22 24		2018 10 25
<b>Tomador</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU		<b>C.C. O NIT</b>	8999990816
<b>Dirección</b>	CALLE 22 N. 6 - 27		<b>Ciudad</b>	BOGOTA
<b>Asegurado</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU		<b>C.C. O NIT</b>	8999990816
<b>Dirección</b>	CALLE 22 N. 6 - 27		<b>Ciudad</b>	BOGOTA
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	ND		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
35843 JARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA 7,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210) POLIZA 1001496 DOCMTO. % PART. 30.00 VR.COM.			

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

--	--

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	183.399.452,54	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>183.399.452,54</b>	<b>\$COP</b>

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

*Jaime Charres*

**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 01 | 35323 | | 0 |

**Operacion: POLIZA NUEVA 18 OPERACION ORIGINAL**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

| Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | %Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/  
 Negocio 40 No Jumbo

=====  
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03  
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03  
 NombJARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA | Cod. Agente.....: 3-5843  
 | Coms.Agente...: %/ 7.00%

-----  
 Tomador.....: INSTITUTO DE DESARRO LLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 N. 6 - 27 | Ciudad.....BOGOTA  
 Asegurado.....: INSTITUTO DE DESARRO LLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 N. 6 - 27 | BOGOTA  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 367 20181025 20181020 20191022	20181020 20191022	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 30.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 30.00% | 1001496 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim. Max. Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim. Max. Despacho. |

-----  
 001 | 001 | 52 | IM | EDIFICIO | N | 01 | | 4800.000.000,00  
 002 | 001 | 55 | RIM | EDIFICIO | N | 01 | | 214.167.123,30  
 003 | 001 | 87 | | EDIFICIO | N | 01 | | 4800.000.000,00  
 004 | 001 | 54 | RIM | EDIFICIO | N | 01 | | 482.630.136,60  
**TOTAL VALORES 4.800.000.000,00**

-----  
 Des | Vlr. A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

-----  
 IM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 19.726.049,71 0,000 |  
 RIM | 214.167.123,30 | N | 0,000 | 6.373.451,58 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	01	35323		0	

Operacion:POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

-----  
 Continuacion de la pagina Anterior

	4800.000.000,00	S	0,000	146.609.755,24	0,000
RIM	482.630.136,60	N	0,000	10.690.196,01	0,000
TO	4.800.000.000,00			183.399.452,54	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:  
 -----

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>INSTITUTO DE DESARRO LLO URBANO IDU</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0035323
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CALLE 22 N. 6 - 27 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2018/10/20 a 2019/10/22
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	10,296,797,259.90
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	183.399.452,54
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	10,296,797,259.90
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	183.399.452,54
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	183.399.452,54
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 25 de OCTUBRE de 2018

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA		0000000
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2018/10/25	2018/10/20 A 2019/10/22	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTODE DESARRO LLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		4800,000,000.00	19,726,049.71				
	CONTAM.POLUC.SUBITA		482,630,136.60	10,690,196.01				
	RESP.CIVIL		214,167,123.30	6,373,451.58				
	PREDIOS Y		4800,000,000.00	146,609,755.24				
		<b>SUBTOTAL</b>	10296,797,259.90	183,399,452.54				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA		0000000
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2018/10/25	2018/10/20 A 2019/10/22	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	4800,000,000.00	19,726,049.71			19,726,049.71
	CONTAM.POLUC.SUBITA	482,630,136.60	10,690,196.01			10,690,196.01
	RESP.CIVIL	214,167,123.30	6,373,451.58			6,373,451.58
	PREDIOS Y	4800,000,000.00	146,609,755.24			146,609,755.24
		10296,797,259.90	183,399,452.54			183,399,452.54
		10296,797,259.90	183,399,452.54			183,399,452.54

EMITIDO: 2018/10/25 6.00.24

REASEGURO

REA031

Poliza... 35323

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2018/10/25 Vigencia:2018/10/20-2019/10/22

Moneda: 00 Cambio:

T001

No.RIMET T001 Periodo 1810 Ramo 12 RmoEsp 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PSCV	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000		20180601	20190531	

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
001								
001								
	52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO							
	52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO							
	RET.		4800,000,000.00	19,726,049.71			19,726,049.71	
	Sbttotal							
002								
002								
	55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATR							
	55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATR							
	RET.		214,167,123.30	6,373,451.58			6,373,451.58	
	Sbttotal							
003								
003								
	87 PREDIOS Y OPERACIONES-P							
	87 PREDIOS Y OPERACIONES-P							
	RET.		4800,000,000.00	146,609,755.24			146,609,755.24	
	Sbttotal		4800,000,000.00	146,609,755.24				
004								
004								
	54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y A							
	54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y A							
	RET.		482,630,136.60	10,690,196.01			10,690,196.01	
	Sbttotal							
	Tot Ret		4800,000,000.00	183,399,452.54				
	Tot Ced							
	Totales		4800,000,000.00	183,399,452.54				

<b>Ramo</b>		<b>Operación</b>				<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>			<b>Referencia</b>		
12 RESPONSABILIDAD		22 Aum con mov p				35323	1			12003532300001		
<b>Sucursal</b>		<b>Vigencia del Seguro</b>								<b>Fecha de Emisión</b>		
03 BOGOTA		<b>Desde</b>				<b>Hasta</b>				Año Mes Día Hora		
		2019 10 22 00				2019 12 22 24				2019 10 24		
<b>Tomador</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU						<b>C.C. O NIT</b>	8999990816				
<b>Dirección</b>	CALLE 22 6 27						<b>Ciudad</b>	BOGOTA				
<b>Asegurado</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU						<b>C.C. O NIT</b>	8999990816				
<b>Dirección</b>	CALLE 22 6 27						<b>Ciudad</b>	BOGOTA				
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS						<b>C.C. O NIT</b>	1111				
<b>Dirección</b>	ND						<b>Ciudad</b>	-				
<b>Intermediario</b>				<b>COASEGURO ACEPTADO</b>								
35843 JARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA 7,00				SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210) POLIZA 1001496 DOCMTO. 1 % PART. 30.00 VR.COM.								

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 30% SOBRE EL COASEGURO ACEPTADO DE LA POLIZA NO. 1001496 ANEXO NO. 01 EMITIDA POR SBS SEGUROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	30.483.287,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>30.483.287,00</b>	<b>\$COP</b>

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 35323 | 1 | 3 |

**Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

=====  
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03  
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03  
 NombJARDINE LLOYD THOMPS VALENCIA | Cod. Agente.....: 3-5843  
 | Coms.Agente...: %/ 7.00%

-----  
 Tomador.....: INSTITUTO DE DESARRO LLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 6 27 | Ciudad.....BOGOTA  
 Asegurado.....: INSTITUTO DE DESARRO LLO URBAN | Nit. CC.....: 8999990816  
 Direccion.....: CALLE 22 6 27 | BOGOTA  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
2 61 20191024 20181020 20191222	20191022 20191222	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 30.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 30.00% | 1001496 | 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 52 | IM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 002 | 001 | 55 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 003 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 4800.000.000,00  
 004 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 480.000.000,00

**TOTAL VALORES**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 IM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 3.278.715,00 | 0,000 |  
 RIM | 4800.000.000,00 | N | 0,000 | 1.776.845,00 | 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	35323	1	3	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

-----  
 Continuation de la pagina Anterior

	4800.000.000,00	N	0,000	24.368.379,00	0,000
RIM	4800.000.000,00	N	0,000	1.059.348,00	0,000
TO				30.483.287,00	...TOTALES

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
001	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
002	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
003	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
004	CALLE 22 6 27		OTROS		7011		
===== COASEGUROS CEDIDOS =====							

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

INT- SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 30% SOBRE EL COASEGURO  
 ACEPTADO DE LA POLIZA NO. 1001496 ANEXO NO. 01 EMITIDA POR  
 SBS SEGUROS

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>INSTITUTO DE DESARR OLLO URBANO IDU</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0035323
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00001
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CALLE 22 6 27 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2019/10/22 a 2019/12/22
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	14,880,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	30.483.287,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	14,880,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	30.483.287,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	30.483.287,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 24 de OCTUBRE de 2019

Reasegurador  
*Reinsurer*

Cedente  
*Cedent*

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00001	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0035323
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2019/10/24	2019/10/22 A 2019/12/22	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		4800,000,000.00	3,278,715.00				
12	RESP.CIVIL		4800,000,000.00	1,776,845.00				
12	PREDIOS Y		4800,000,000.00	24,368,379.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		480,000,000.00	1,059,348.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	14880,000,000.00	30,483,287.00				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0035323	00001	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0035323
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2019/10/24	2019/10/22 A 2019/12/22	
<b>Asegurado</b>					
08999990816-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	4800,000,000.00	3,278,715.00			3,278,715.00
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	480,000,000.00	1,059,348.00			1,059,348.00
12	RESP.CIVIL	4800,000,000.00	1,776,845.00			1,776,845.00
12	PREDIOS Y	4800,000,000.00	24,368,379.00			24,368,379.00
		14880,000,000.00	30,483,287.00			30,483,287.00
		14880,000,000.00	30,483,287.00			30,483,287.00





# COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago **0013390898**

## DATOS DEL CLIENTE

**Nombre:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
**Nit:** 8999990816  
**Dirección:** CALLE 22 N. 6 - 27  
**Ciudad:** BOGOTA  
**Teléfono:** 3386660

## DETALLES DE VALORES A PAGAR

**Prima Bruta:** \$611,331,507.00  
**Derechos de Emisión:** \$0.00  
**Valor IVA:** \$116,152,986.00  
**Recargos y/o Descuentos:** \$0.00

**Total Valor a Pagar** \$727,484,493.00

**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 19/11/2018

## INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

**Sucursal:** BOGOTA  
**Póliza No:** 1001496  
**Anexo No:** 0  
**Ramo:** 300 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**Fecha de exp:** 17/10/2018  
**Vigencia:** 20/10/2018 - 22/10/2019

## FORMA DE PAGO

**Fecha de Pago:** DIA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$727,484,493.00</b>

**Estimado Cliente:**

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: [www.sbseguros.co](http://www.sbseguros.co), utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.

Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411
- Banco de Occidente: Convenio 2034

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013390898, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 19/11/2018, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: [www.sbseguros.co](http://www.sbseguros.co), o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9  
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013390898(3900)000727484493

**CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**

**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 19/11/2018

**FORMA DE PAGO** **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 19/11/2018

**Fecha de Pago:** DIA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$727,484,493.00</b>



(415)7709998141735(8020)0013390898(3900)000727484493

\* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU		NIT: 8999990816	
DIRECCION: CALLE 22 N. 6 - 27	TELEFONO: 3386660	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU		NIT: 8999990816	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 17/OCTUBRE/2018	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/OCTUBRE/2018	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/OCTUBRE/2019	367
		PERIODO COBRO	
		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/OCTUBRE/2018	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/OCTUBRE/2019
		367	
INTERMEDIARIO		CLAVE	%
JLT V&I S. A. BOGOTA		1140	100.
		COASEGURO CEDIDO	
		COMPañIA	% PARTICIPACION
		VER CLAUSULA DE COASEGURO	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CALLE 22 N. 6 - 27	CIUDAD:	BOGOTA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	\$ 16,000,000,000.00	\$ 16,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	\$ 550,000,000.00	\$ 550,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$ 713,890,411.00	\$ 3,549,342,465.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	611,331,507.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:19/11/2018	BASE IMPONIBLE:	(19% 611,331,507.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION: 0.00
		VALOR IVA: 116,152,986.
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
		TOTAL PRIMA : 727,484,493.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTO DE LA POLIZA

**CLAUSULA DE COASEGURO**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPANIA	%	VALOR ASEGURADO	VALOR DE PRIMA	VALOR IVA	FIRMA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)	40.00%	\$ 6,400,000,000.	\$ 244,532,602.	\$ 116,152,986.33	-----
CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	30.00%	\$ 4,800,000,000.	\$ 183,399,452.	\$ 0.00	-----
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	15.00%	\$ 2,400,000,000.	\$ 91,699,726.	\$ 0.00	-----
SEGUROS COLPATRIA S.A.	15.00%	\$ 2,400,000,000.	\$ 91,699,726.	\$ 0.00	-----

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Computador 3138700

ASEGURADO

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU			NIT: 8999990816
DIRECCION: CALLE 22 N. 6 - 27	TELEFONO: 3386660	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU			NIT: 8999990816
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			NIT: 1200115122

**RIESGO No. 1**

DIRECCION :	CALLE 22 N. 6 - 27	CIUDAD:	BOGOTA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

**AMPAROS Y COBERTURAS**

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	\$ 16,000,000,000.00	\$ 16,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	\$ 550,000,000.00	\$ 550,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$ 713,890,411.00	\$ 3,549,342,465.00



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

**Defensor del Consumidor Financiero**  
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez  
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton  
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22  
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502  
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

2. Límite Asegurado

Oferta Básica: Límite asegurado Evento/Agregado Vigencia	\$ 16.000.000.000
Nomina promedio mensual	\$ 4.353.905.000
Número de funcionarios:	1.687
Presupuesto anual	\$2.276.149.554.000

3. Coberturas Básicas

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

"La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Nota: Se aclara que se excluye la responsabilidad civil de los operadores del sistema y de los concesionarios asociados al sistema de Transmilenio S.A.."

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios

"Contratistas y subcontratistas independientes: Cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a Terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, hasta los sublímites indicados en la carátula de la póliza."

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo incluyendo (en comisión o estudio nacional o en el exterior.) cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional. Cobertura de Responsabilidad en los países de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada, la presente cobertura se limita a la jurisdicción colombiana.

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios  
Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublímite \$1,608,767,122 evento /agregado vigencia

"Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades."

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Amparo automático para nuevas operaciones y/o actividades, con aviso de ( 180) días.El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas por el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4. Coberturas y/o condiciones básicas Sublimitadas

Nota 1: Queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite de valor asegurado, operarán al 100% con sujeción al límite de Valor Asegurado.

Nota 2: Cada sublímite indicado aplica combinado para todos los bienes asegurados.

"Nota 3: Para las Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas en adelante expresadas únicamente como sublímite, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia ofrecida es igual a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

- Si la vigencia ofrecida es mayor a doce (12) meses: (Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado vigencia."

Gastos médicos: Sin aplicación de deducible. Sublímite \$550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (10) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 713,890,411 evento / \$3.549,342,465 agregado vigencia.

Productos y trabajos terminados

"Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, en el giro normal de sus actividades.

Exclusiones La compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos,
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Productos: Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este anexo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. Siniestros: Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real."

"Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios : Queda acordado y convenido que la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros, en desarrollo de las actividades propias a su objeto y dentro de las que se contemplan las relacionadas con montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios "

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite \$8,848,219,178 evento /agregado vigencia

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Extensión de Cobertura para Vehículos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de \$6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio. bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.
- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible"

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite \$754,109,589 evento / agregado vigencia) Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén en parqueaderos y predios del asegurado.

5.Cláusulas Adicionales Básicas

Conocimiento del riesgo.

La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ( 90 ) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer Actos de Autoridad: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador

Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Extensión de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación.

Errores, omisiones e inexactitudes no Intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar IDU por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedo

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pago de la indemnización

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios

Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada: Vehículos terrestres que no son de propiedad del ASEGURADO, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio".

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

"Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado y demás gastos). Sin aplicación de deducibles"

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado  
Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublímite \$804,383,562 evento / Agregado vigencia

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminación de Clausula de Garantía:

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001496	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Clausula de Descuento por buena Experiencia

"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:

\*Total primas facturadas en el periodo anual causado

\*Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

\*Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)

\*Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

"Cláusula de Solución de Controversias.

Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. En primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas en este (formato, anexo, pro forma), en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS, siempre y cuando las mismas no vayan en contra de las sanas prácticas de seguros o sean exclusiones absolutas e inasegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.Deducibles Obligatorios

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

Señores

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.S.D.

Ref.: **Poder:** Proceso Reparación Directa  
**Accionante:** Martha Peña Vega y Otros.  
**Accionado:** IDU y otros.  
**Radicado:** 11001334306120220000100

**DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A.** Nit 860.026.518-6 sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, como acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad, confiero, en los términos del artículo 75 del C.G.P., poder especial, amplio y suficiente a la Firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 830.094.544-9 para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en el proceso antes mencionado. LEXIA ABOGADOS S.A.S. actuará en el proceso por medio de abogados designados por ella o por representantes judiciales o legales suyos habilitados para ejercer la profesión de abogado.

Mis apoderados quedan facultados para recibir notificaciones, contestar la demanda, contestar llamamientos en garantía y a su vez, llamar en garantía, presentar demanda de revocación, vincular a terceros, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, y en general, todas las facultades necesarias para la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, así como las que son inherentes a la representación judicial, de conformidad en el Código General del Proceso y demás normas aplicables.

Se informa que se recibirán notificaciones en los siguientes correos electrónicos: [iftorres@lexia.co](mailto:iftorres@lexia.co) [jfelipetorresv@lexia.co](mailto:jfelipetorresv@lexia.co) [m.baquero@lexia.co](mailto:m.baquero@lexia.co) [ana.ruiz@lexia.co](mailto:ana.ruiz@lexia.co) [daniela.bejarano@lexia.co](mailto:daniela.bejarano@lexia.co)

Cordialmente,



**DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**  
C.C. No. 16.741.658 de Cali.

Accepto,

**LEXIA ABOGADOS S.A.S**  
NIT: 830094544 - 9

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
**DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA**  
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista:  
**DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**  
Identificado con: **16.741.658 CALI**  
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana  
Notario Público 28 en  
propiedad & en carrera de  
Bogotá D.C. 1100100028  
**05 JUL 2022**  
**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
Notaria en propiedad  
y en carrera

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 160433539833311**

Generado el 11 de julio de 2022 a las 14:20:25

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**NIT: 860026518-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1604335398333311

Generado el 11 de julio de 2022 a las 14:20:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar García De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 160433539833311

Generado el 11 de julio de 2022 a las 14:20:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Luis José Silgado Acosta  
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 79777524

**CARGO**

Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Juan Pablo Saldarriaga Arias  
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022

CC - 1017142329

Representante Legal

Carlos Humberto Carvajal Pabón  
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016

CC - 19354035

Representante Legal

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1604335398333311**

Generado el 11 de julio de 2022 a las 14:20:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA